



**2^A \$ Semana Nacional de
Inversión en Primera Infancia
2021**

A small, dark blue icon of two stylized children figures, one slightly taller than the other, positioned to the right of the main text.



Las tres funciones de los Anexos transversales sobre NNA:

Instrumento de Planeación, Medio de
visibilización y Componente de la
ENAPI.



CONTENIDO:

- Qué son los anexos transversales
 - Cuál es su marco normativo
 - Su razón de ser, sus funciones
 - Caso práctico
- Y hacia dónde podemos avanzar

¿Qué son los anexos transversales?

¿Qué es un anexo?

¿Por qué se refieren a ellos como transversales?

ANEXO: “Que va unido a otra cosa de la cual depende o con la que está muy relacionado.”

TRANSVERSAL: “Que implica o trata contenidos de diversos ámbitos, poniéndolos en relación.”

ANEXO TRANSVERSAL EN MATERIA PRESUPUESTAL: documento que forma parte del presupuesto, en donde se detalla información de diversos ámbitos.

Dado que la atención a niñas, niños y adolescentes exige la integralidad y por lo tanto la suma de todos los sectores, los anexos con información sobre la inversión para atender todos sus derechos implica la transversalidad.



¿Qué son los anexos transversales?

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; **Atención de Niños, Niñas y Adolescentes**; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Fracción adicionada DOF 19-01-2012. Reformada DOF 24-01-2014



MARCO NORMATIVO



PREGUNTA PRELIMINAR:

¿EXISTE UN MARCO NORMATIVO QUE OBLIGUE A DESTINAR PRESUPUESTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

1) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Obliga a nuestro país desde que la firmó en 1990.

Artículo 4: Los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan...

¿Y esto cómo debe interpretarse?

2) Observación General N° 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia

Asignación de recursos para la primera infancia. A fin de garantizar que los derechos de los niños pequeños se realicen plenamente durante esta fase crucial de su existencia (y teniendo en cuenta la repercusión que las experiencias en la primera infancia tienen en sus perspectivas a largo plazo), se insta a los Estados Partes a que adopten planes globales, estratégicos y con plazos definidos para la primera infancia en un marco basado en los derechos.

Por consiguiente, **deberían aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas destinados a la primera infancia (art. 4)**

... que haya una inversión pública suficiente en servicios, infraestructuras y recursos globales específicamente asignados a la primera infancia.



3) Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)

El término “adoptarán” implica que **los Estados partes no tienen potestad para decidir si satisfacer o no su obligación** de adoptar las convenientes medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño, **como las medidas relativas a los presupuestos públicos.**

Por lo tanto, **todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno que intervienen en la preparación de los presupuestos públicos** han de ejercer sus funciones de manera coherente con los principios generales de la Convención y los **principios presupuestarios de: EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD.**



4) LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES “LGDNNA”

Obligatoria en todo el país

Artículo 2...

Las autoridades de la **Federación, de las entidades federativas, de los municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, **deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.**

La **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales** y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán **en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.**

Artículo 125 ...

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 137. Los **Sistemas Locales** de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

Marco aplicable para los anexos, razón de ser, sus funciones

1) Observación general
núm. 19 (2016) sobre la
elaboración de
presupuestos públicos
para hacer efectivos los
derechos del niño

✓ DECLARACIONES
PREVIAS A LA
APROBACIÓN DE LOS
PRESUPUESTOS Y LAS
PROPUESTAS
PRESUPUETARIAS

2) LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD
HACENDARIA

✓ ANEXOS TRANSVERSALES:

✓ ANEXO
TRANSVERSAL PARA
LA ATENCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

3) ESTRATEGIA
NACIONAL DE
ATENCIÓN A LA
PRIMERA INFANCIA

✓ SUBANEXO
TRANSVERSAL DE
PRIMERA
INFANCIA

1) Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño

En la elaboración de presupuestos – LAS DECLARACIONES PREVIAS Y LAS PROPUESTAS PRESUPUESTARIAS:

Las declaraciones previas a la aprobación de los presupuestos y las propuestas presupuestarias constituyen poderosos instrumentos con los que los Estados pueden traducir sus compromisos con los derechos del niño en prioridades y planes concretos a nivel nacional y subnacional. Los Estados partes deben preparar sus declaraciones y propuestas relacionadas con el presupuesto de forma que puedan hacerse comparaciones y supervisar eficazmente los presupuestos relativos a los niños.



RAZÓN DE SER, SUS FUNCIONES.

82. Las declaraciones previas a la aprobación del presupuesto y las propuestas presupuestarias contienen información esencial sobre la forma en que un Estado tiene previsto atender sus obligaciones en materia de derechos del niño. **Los Estados partes deben utilizar estos documentos para:**

- a) Explicar cómo se financiarán y se aplicarán la legislación, las políticas y los programas que afecten a los niños;
- b) Determinar qué asignaciones presupuestarias están destinadas directamente a los niños;**
- c) Determinar qué asignaciones presupuestarias afectan indirectamente a los niños;**
- d) Presentar las conclusiones de las evaluaciones y auditorías sobre los efectos de presupuestos anteriores en los niños;
- e) Detallar las medidas recientes o venideras adoptadas para promover los derechos del niño;



QUE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEBEN AL MENOS CONTENER:

Partidas y códigos presupuestarios que, como mínimo, desglosen todos los gastos previstos, aprobados, revisados y efectivos que afecten directamente a los niños, de la siguiente manera:

- a) Por edad, teniendo en cuenta que la definición de los **grupos de edad** variará de un Estado a otro;
- b) Por **género**;
- c) Por **zona geográfica** (por ejemplo, por unidades subnacionales);
- d) Por **categorías de niños en situaciones de vulnerabilidad actuales y posibles** en el futuro, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Convención;
- e) Por **fuentes de ingresos**, ya sea nacional, subnacional, regional o internacional;
- f) Por **dependencias responsables**, como departamentos, ministerios u organismos a nivel nacional y subnacional.



✓ SI DESDE LA ETAPA DE **PLANEACIÓN** SE INTEGRAN ANEXOS TRANSVERSALES SOBRE LA APLICACIÓN O ETIQUETACIÓN DE RECURSOS PARA TODO EL ELENCO O CONJUNTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..

SE PODRÍAN HACER LOS AJUSTES NECESARIOS ANTES DE SEGUIR A LAS SIGUIENTES ETAPAS, Y POR TANTO, HACER LOS AJUSTES NECESARIOS Y PODER AVANZAR HACIA UN PRESUPUESTO MAS EFICAZ, EQUITATIVO, EFICIENTE Y SOSTENIBLE.



PRINCIPIO PRESUPUESTARIO DE TRANSPARENCIA e INFORMACIÓN DURANTE LA APROBACIÓN DEL CONGRESO

Las declaraciones previas a la aprobación del presupuesto y las propuestas presupuestarias son importantes fuentes de información para las organizaciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño, además de para los niños y sus cuidadores. Los Estados partes deben mejorar su rendición de cuentas al preparar esa información de manera que sea accesible y fácil de consultar, y divulgarla públicamente.

Los Estados partes deben establecer y mantener unos sistemas y prácticas de gestión de las finanzas públicas que estén abiertos a examen, así como **información sobre los recursos públicos a la que se pueda acceder libremente cuando convenga.**

El Comité subraya la importancia de que los legisladores de instancias nacionales y subnacionales tengan acceso a **información detallada y de fácil consulta sobre la situación de los niños y que entiendan bien de qué manera aspiran las propuestas presupuestarias a mejorar el bienestar de estos y fomentar sus derechos.**



✓ INTEGRAR LOS ANEXOS TRANSVERSALES Y MANTENERLOS AL ALCANCE DEL PÚBLICO CONTRIBUYE A CUMPLIR LO QUE ESTABLECE LA CONVENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

ES UN MEDIO IDÓNEO DE VISIBILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA



2) LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos

II. El proyecto de Decreto, **los anexos** y tomos, los cuales incluirán:

v) Las provisiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos.



POR LO QUE LOS ANEXOS TRANSVERSALES SE INTEGRAN DESDE LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO (PLANEACIÓN), PERMITIENDO QUE DURANTE LA APROBACIÓN EL DESGLOSE DEL GASTO TAMBIÉN SEA ANALIZADO (INSTRUMENTO DE VISIBILIZACIÓN)



La misma ley mandata que la Cuenta Pública debe incluir el ejercicio del presupuesto señalado en los **Anexos Transversales** por lo que los **informes trimestrales** que se presentan por el ejecutivo al Legislativo deben contener esta información. **Art. 71**

- ✓ **ENTRE MEJOR INTEGRADO ESTÉ UN ANEXO TRANSVERSAL, MÁS FÁCIL SERÁ SU SEGUIMIENTO Y LA SUBSECUENTE ELABORACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN.**



3) Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia

En el 2020, se lanza la **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia “ENAPI”** en la que se dispone que la federación, estados y municipios deben concurrir para **garantizar al menos 29 atenciones (Ruta Integral de Atenciones)** tanto para las niñas y niños menores de 6 años como a sus cuidadores, embarazadas y jóvenes en edad reproductiva.

Esta articulación se está promoviendo en todo el país a través de las **Comisiones de Primera Infancia** de los Sistemas de Protección conocidos como SIPINNAS. Estas Comisiones son el **componente de articulación territorial**.



Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia

El otro componente de la ENAPI - EL PRESUPUESTAL:

Los tres órdenes de gobierno tienen que destinar recursos presupuestarios para cubrir las 29 atenciones de la Ruta, y además deben identificar esos recursos en lo que se denominó:

SUBANEXOS TRANSVERSALES DE PRIMERA INFANCIA.



Situación actual

A nivel federal el presupuesto de egresos ya contiene **un anexo transversal, para la atención de niñas, niños y adolescentes** conforme a lo que estableció la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los **Lineamientos** que expide la Secretaría de Hacienda **para el proceso de programación y presupuestación para cada ejercicio fiscal.**

Y la información sobre los programas y montos para la primera infancia se puede encontrar dado que sí está diferenciada.

Cualquier persona lo puede consultar en la sección de anexos transversales en:

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos



Sin embargo, a nivel subnacional, la situación es muy diversa.

Algunos estados tienen normado sus anexos transversales pero **en la práctica no todos han logrado toda la información o características necesarias para que sirvan como instrumentos de planeación, de visibilización**, y para el caso que nos ocupa hoy, tampoco la especificación sobre las atenciones que se están presupuestando de conformidad con la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. **La situación es aún más incipiente a nivel municipal.**



Caso práctico: Chiapas

- Desde el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 se ancló una Estrategia para atender a la primera infancia, además de la genérica de infancia y adolescencia.

Anualmente la Secretaría de Hacienda emite los **“Lineamientos para la programación y elaboración del Presupuesto de Egresos”**.

Dichos Lineamientos ya contienen un **capítulo específico para el Anexo Transversal sobre la atención a niñas, niños y adolescentes**.

Sin embargo, **en la práctica la integración del Anexo no se ha logrado con toda la información desagregada** como serviría a los propósitos hoy comentados.





Desde la Comisión de Primera Infancia del SIPINNA estatal estamos trabajando con la Secretaría de Hacienda para:

- 1) Incorporar en el proyecto de dichos lineamientos, **la visibilización de la Convención, la Observación General 19, las leyes general y estatal** de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las Estrategias Nacional de Atención a la Primera Infancia **“ENAPI”** y **las estatales: 2.1.2.3. Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y 2.1.2.4. Fortalecer la Atención Integral a la Primera Infancia.**
- 2) En el **capítulo específico del Anexo Transversal para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, retomar la metodología de UNICEF para desagregar el ciclo de vida, el presupuesto y la vía de inversión, así como de la Ley Gral de Derechos de NNA la conexión con su catálogo de derechos.
- 3) A la luz de **la ENAPI**, se está solicitando la **información desagregada por segmento, por ámbito y por atención** a los que se refiere la Ruta Integral de Atenciones.



4) Se continuará con la **adecuación del sistema informático** para que incluya las categorías de información establecidas en los Lineamientos.

5) **Se trabajará con las dependencias** para la comprensión del sistema y su propósito, no nada más para la captura apropiada de la información sino para incidir en la mejora desde la generación de la información la propia operación.

6) Se buscará su **seguimiento en la Cuenta Pública** y que se **de a conocer de manera oportuna** para que cumpla sus funciones como instrumento de planeación, de visibilización, y de cumplimiento de propia Estrategia Estatal Fortalecer la Atención integral a la Primera Infancia.



2^A Semana Nacional de
Inversión en Primera Infancia
2021

Hacia dónde podemos avanzar

- 
- 1) Llevar a cabo la **adecuación de las normativas locales** para los anexos transversales para la infancia y adolescencia **incluyendo la presupuestación de la Ruta Integral de Atenciones** de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, tanto a nivel estatal como municipal.
 - 2) Hacerlo acompañado de una adecuada **sensibilización y adiestramiento** de las y los funcionarios tanto **encargados de la planeación, como de la presupuestación además de la operación**, por estar cada etapa vinculada y requerirse el compromiso conjunto y coordinado.
 - 3) Incluir en el proceso de revisión y adecuación desde la etapa de **generación de la información** que se requiere.





- 4) Incluir la **adecuación de los sistemas informáticos** en donde las dependencias tienen que subir la información, puesto que de ello también depende la necesaria visibilización de la información sobre el presupuesto para todas las subetapas de la infancia.
- 5) Elaborar publicaciones con resúmenes presupuestarios en **formato amigable para los niños, niñas y adolescentes**, para que puedan ejercer su derecho a la información dado que el presupuesto también les pertenece.
- 6) Utilizar y dar seguimiento a los anexos transversales estatales y municipales en la revisión de la **cuenta pública**.



Entenderlos como:



- Una **herramienta para la planeación**, no como un requisito sin sentido ni provecho.
- Un medio visibilizador para **facilitar el seguimiento**, la transparencia y la rendición de cuentas.
- Un medio para **cumplir con las obligaciones** establecidas en el marco legal.
- **Sobre todo, un medio para dar eficacia a los derechos de niñas, niños y adolescentes.**



MENSAJE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:

Planifiquen bien. Debe haber dinero suficiente en el presupuesto para garantizar todos los derechos de los niños.

Hagan público en qué se invierte el dinero.